

**061-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**  
San José, a las doce horas del cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Santa Ana de la provincia de San José por el partido TODOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido TODOS celebró el veinte de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presentan varias inconsistencias, las cuales se indican a continuación.

Sonia María Chaves Castro, cédula de identidad número 202780082 y Edgar Gómez Acuña, cédula de identidad número 103961370, designados la primera como presidenta suplente y delegada territorial y el segundo como fiscal propietario presentan doble militancia, al encontrarse acreditados la señora Chaves Castro como tesorera suplente y delegada territorial y el señor Gómez Acuña como secretario suplente en el mismo cantón por el partido Patria Nueva (Resolución 019-DRPP-2013 de las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos del once de enero de dos mil trece).

Pendiente de nombrar presidente suplente, fiscal propietario y delegado territorial, éste último cargo deberá recaer en una mujer para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

El partido TODOS deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, las cuales se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del

Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/krv/ovch  
C: Expediente N° 206-2016, Partido TODOS  
Ref.: Número 1204